



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° **01807**
(06 de septiembre de 2019)

Por la cual se modifica una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 3573 del 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0232 de 19 de abril de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, para el proyecto denominado “*Área de perforación exploratoria Llanos 57*”, localizado en los municipios de Trinidad (Veredas: La Cañada, Bélgica, Chaparrito, Los Chochos, Paso Real de la Soledad, San Joaquín y Santa Marta) y Paz de Ariporo (Veredas: Caño Chiquito, La Libertad, Soledad Caño Garza y Manirotos), departamento de Casanare.

Que la citada resolución en el artículo décimo aprobó transitoriamente el Plan de Inversión del 1%, propuesto para el primer pozo a explorar del proyecto denominado “*Área de perforación exploratoria Llanos 57*”, el cual consistía en la adquisición de predios en la cuenca del Río Guachiría dentro del área de influencia del mencionado proyecto, para la restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, entre otros.

Que así mismo a través del Literal “a”, numeral 4, del artículo décimo segundo de la Resolución 0232 de 19 de abril de 2012, la ANLA impuso a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, como medida de compensación para el Medio Biótico desarrollar la siguiente compensación: herbazal limpio 1:1; herbazal arbolado 1:2; mosaico de cultivos, bosque de galería 1:5; bosque natural abierto 1:5

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó control y seguimiento ambiental al proyecto denominado “*Área de perforación exploratoria Llanos 57*”, y mediante Auto 0316 del 28 de enero de 2015, requirió a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, para dar cumplimiento entre otros aspectos a lo establecido en el Programa de Compensación para el Medio Abiótico, recuperación de Suelos del Plan de Manejo Ambiental.

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

Que mediante comunicación con radicación 2018073017-1-000 del 7 de junio de 2018, la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, informó a la ANLA, sobre la solicitud de actividades correspondiente al Plan de Desmantelamiento y Abandono del contrato E&P LLA-57, de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que mediante Auto 3804 del 31 de agosto 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, requirió a la sociedad referida entre otros aspectos para retirar la totalidad de la infraestructura de la locación en abandono Terranova y pozo Terranova 1, consistente en la clausura de la piscina existente que fue construida para el manejo de cortes de perforación así como el desmantelamiento de las estructuras construidas en desarrollo del proyecto de la locación Terranova tales como la placas de concreto, cunetas etc. Del mismo modo solicito la implementación del programa de compensación para el medio biótico, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo primero y en el artículo tercero del Auto 316 de 28 de enero de 2015, para el proyecto denominado “Área de perforación exploratoria Llanos 57”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante comunicación con radicación 2018161601 del 20 de noviembre de 2011, le informó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, que realizó visita de seguimiento los días 10 y 11 de mayo de 2017, y producto de la misma se expidió el Auto 3804 de 31 de agosto de 2017, en el cual se realizaron requerimientos relacionados con el abandono de la locación Terranova y el pozo Terranova-1, a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, mediante escrito con radicación 2019054365 del 29 de abril de 2019, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 3, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2018, el cual dio como resultado conforme por parte de la Autoridad Nacional.

Que mediante Resolución 0166 del 12 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó los artículos Décimo y Décimo Primero de la Resolución 232 de 19 de abril de 2012, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en los artículos referidos de la misma resolución se aprobó transitoriamente el Plan de Inversión del 1%, y se efectuó una serie de requerimientos, en el sentido de ampliar el ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa del 1%, en la zona hidrográfica del Río Meta.

Que mediante Auto 1920 del 17 de abril de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, requirió a sociedad referida para presentar los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de la información solicitada mediante la Resolución 232 del 19 de abril de 2012.

Que por medio de escrito con radicación 2019065490 del 20 de mayo de 2019, la sociedad PAREX ENERGY COLOMBIA LTD., presentó el informe de cumplimiento a la requerido por la ANLA, mediante la Resolución 232 del 19 de abril de 2012, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, con resultado CONFORME.

Que mediante Resolución 0904 del 27 de mayo de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Resolución 166 del 12 de febrero de

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

2018, en lo relacionado con los sistemas agroforestales como medida de compensación.

Que mediante oficio con radicación ANLA, 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019, el Titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, presentó el Plan de Compensación Ambiental para el medio biótico, el cual será evaluado en el presente concepto técnico.

Que en virtud de lo señalado la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales profirió el Concepto Técnico 3943 del 24 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó control y seguimiento al proyecto “*Área de perforación exploratoria Llanos 57*” específicamente lo relacionado con el Plan de Compensación Ambiental por afectación del medio biótico, teniendo como base la información documental presentada por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, emitiéndose el Concepto Técnico 3943 del 24 de julio de 2019, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones y comentarios:

“(…)

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Área de perforación exploratoria Llanos 57”, el cual actualmente se encuentra en fase de desmantelamiento y abandono. Seguimiento específico a las obligaciones de compensación al medio biótico, con base en información documental presentada por el Titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en adelante el Titular, mediante radicado ANLA, 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019. La propuesta presentada se realiza en conjunto con los siguientes expedientes: LAM5607, LAM5018, LAM4637, LAM4399, LAM5055, LAM5433, LAM4660, LAM5041, LAM4983 y LAM4525, información detallada en la Tabla 4 del presente concepto técnico.

ESTADO DEL PROYECTO**DESCRIPCIÓN GENERAL****Objetivo del proyecto**

El objetivo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 57”, consistió en la perforación exploratoria de hidrocarburos en yacimientos convencionales, mediante la construcción de hasta diecisiete (17) plataformas multipozo, en cada una de las cuales se podrían perforar hasta cinco (5) pozos, y realizar pruebas cortas y extensas de producción.

Localización

El proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 57”, se encuentra ubicado en los municipios de Trinidad (veredas La Cañada, Bélgica, Chaparrito, Los Chochos, Paso Real de la Soledad, San Joaquín y Santa Marta) y Paz de Ariporo (veredas Caño Chiquito, La

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Libertad, Soledad Caño Garza y Manirotos), departamento de Casanare, con una extensión de 42.303 hectáreas.

(...)

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del Área de perforación exploratoria Llanos 57, de acuerdo a lo enunciado en la Resolución 0232 de 19 de abril de 2012 mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto, en la que se autorizaron las siguientes actividades:

Tabla 1. Listado de actividades por el desarrollo del proyecto Área de perforación exploratoria Llanos 57

Actividad	Descripción
<i>Infraestructura vial</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de nuevas vías de acceso, de máximo 7 km por cada plataforma, y de 10,5 km en los sectores viales denominados 4 y 6, bajo las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ancho de Calzada: 11 a 20 m. Incluye construcción de bahías de 50 m de longitud aproximadamente. ○ Ancho Banca: 6.0 a 12 m. ○ Derecho de Vía: 30 a 40 m • Para la construcción de los terraplenes de las vías, se autorizó la utilización de áreas de préstamo lateral, contiguas a las vías, separadas mínimo 1,0 m de la misma. Cada cajón de préstamo lateral tendrá una longitud promedio de 100 m x 10 m de ancho con una profundidad promedio de 1.5 a 2.0 m
<i>Locaciones</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de dieciséis (16) plataformas de perforación, con un área máxima de 7,5 hectáreas cada una y la construcción de una (1) plataforma de perforación con un área máxima de 8.5 hectáreas, en donde se podrán localizar las facilidades tempranas. • Perforación de cinco pozos exploratorios en cada plataforma, para un total de 85 pozos perforados de forma convencional, hasta alcanzar una profundidad aproximada de 11000 pies, junto con las pruebas de producciones iniciales y extensas.
<i>Líneas de flujo</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de líneas de flujo para conducir el crudo de las plataformas hacia las facilidades tempranas de producción. Las líneas, que podrán ser superficiales, e irán paralelas a las vías de acceso, tendrán una longitud máxima de 250 km al interior del Área de Perforación Exploratoria Llanos 57. Podrán instalarse en marcos H, en tubería metálica desde 2 hasta 10 pulgadas de diámetro.

Fuente: Resolución 0232 de 19 de abril de 2012

ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas en el numeral 3.1.3., referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto que reposan en el expediente LAM5433:

- De acuerdo a los antecedentes; el proyecto construyó una plataforma denominada Terranova, en ella se perforó el pozo Terranova-1. El pozo fue perforado en el mes de mayo de 2014, periodo en el cual también se desarrolló las actividades de completamiento, pruebas de producción, taponamiento y abandono del Pozo.
- Construcción de 12,74 km para el acceso a la plataforma.

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

El proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:

Permiso(s) Captación (es)

No se incluye la información referente a permisos de captación, por cuanto el objeto del presente acto se fundamenta en la evaluación de las obligaciones por compensación al medio biótico.

Permiso (s) Vertimiento (s)

No se incluye la información referente a permisos de vertimiento, por cuanto el objeto del presente acto se fundamenta en la evaluación de las obligaciones por compensación al medio biótico.

Permiso Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido mediante Resolución 0232 de 19 de abril de 2012, en su numeral cuarto del artículo cuarto, se autorizó “(...) a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, permiso de aprovechamiento forestal único, bajos las siguientes especificaciones, restricciones y obligaciones”:

Tabla 2. Permisos de Aprovechamiento Forestal

NÚMERO O IDENTIFICADOR DE POLÍGONO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL APROVECHAMIENTO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO			CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO EN EL PERIODO		CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO ACUMULADO		PERIODO AUTORIZADO	
			COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO (m3)	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO (m3)	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO ACUMULADO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO ACUMULADO (m3)	FECHA INICIAL DE LA APROBACIÓN	FECHA FINAL DE LA APROBACIÓN
-	232	abril 19 de 2012	Bosque abierto alto	0	508.75	0	0	0	0	abril 19 de 2012	Por la duración del proyecto
-	232	abril 19 de 2012	Herbazal denso	0	29.93	0	0	0	0	abril 19 de 2012	Por la duración del proyecto
-	232	abril 19 de 2012	Bosque abierto alto	0	258.4	0	0	0	0	abril 19 de 2012	Por la duración del proyecto
-	232	abril 19 de 2012	Herbazal abierto	0	15.2	0	0	0	0	abril 19 de 2012	Por la duración del proyecto
-	232	abril 19 de 2012	Bosque de galería y/o ripario	0	102.64	0	0	0	0	abril 19 de 2012	Por la duración del proyecto

Fuente: Resolución 0232 de 19 de abril de 2012

Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados

No se incluye la información referente a Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados, por cuanto el objeto del presente acto se fundamenta en la evaluación de las obligaciones por compensación al medio biótico.

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que la obligación de compensación al medio biótico se incluye en la ficha de manejo Programa de Compensación para el Medio Biótico, se aclara que el

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

pronunciamiento de la propuesta se evalúa en el numeral 4.2.2 Planes de compensación del medio biótico, en donde las diferentes medidas de manejo continúan vigentes y el Titular deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones.

Programas de Manejo Ambiental

No se incluye la información referente a los Programas de Manejo Ambiental, en donde el objeto del presente acto se fundamenta en la evaluación de las obligaciones de compensación al medio biótico.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

No se incluye la información referente al Plan de Seguimiento y Monitoreo, por cuanto el objeto del presente acto se fundamenta en la evaluación de las obligaciones de compensación al medio biótico.

Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo

No se incluye la información referente al Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo, por cuanto el objeto del presente acto se fundamenta en la evaluación de las obligaciones de compensación al medio biótico.

Plan de Desmantelamiento y Abandono

No se incluye la información referente al Plan de Desmantelamiento y Abandono, por cuanto el objeto del presente acto se fundamenta en la evaluación de las obligaciones de compensación al medio biótico.

OTROS PLANES Y PROGRAMAS**Plan de Inversión del 1%**

No se incluye la información referente al Plan de Inversión del 1%, por cuanto el objeto del presente acto se fundamenta en la evaluación de las obligaciones de compensación al medio biótico.

Planes de compensación del medio biótico.

A continuación, se presenta la evaluación de la propuesta incluida mediante comunicación con radicación 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019, a partir de la cual el Titular pretende dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo décimo segundo de la Resolución 0232 de 19 de abril de 2012, así:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, deberá ajustar las Fichas del Plan de Manejo Ambiental - PMA, así:

4. En la ficha correspondiente al programa de Compensación para el Medio Biótico desarrollar la siguiente compensación: herbazal limpio 1:1; herbazal arbolado 1:2; mosaico de cultivos, bosque de galería 1:5; bosque natural abierto 1:5.

a. Para tal efecto, una vez haya terminado la etapa de construcción del primer pozo exploratorio, la Sociedad deberá en un plazo máximo de seis (6) meses, presentar a esta Autoridad un plan de establecimiento y mantenimiento, en donde se especifiquen: Sitios, especies (nativas), densidad de siembra, sistema de siembra, garantizando un mantenimiento durante tres años y un prendimiento del 90%. Las medidas de compensación deberán tener en cuenta el uso de especies nativas en especial las siguientes: palma moriche, guamo, algarrobo, guacamayo, tuno, pavito, guayacán, caraño, cuajo, majagüillo,

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

caracolí, caucho, entre otras.

- b. Para los demás pozos exploratorios, presentar un Plan de establecimiento y mantenimiento teniendo en cuenta las anteriores especificaciones técnicas y adicionalmente indicar las coberturas vegetales intervenidas vs. las medidas de compensación a ejecutar. Criterios de selección de las áreas, soportadas con la respectiva línea base del sector, incluyendo el propietario del(os) predio(s) y la garantía en el tiempo del mantenimiento del uso de suelo con fines de conservación y/o protección. Planos a escala 1:10000 o más detallada, según sea el caso, donde se delimiten el ó los predios donde se ejecutará la reforestación incluyendo la georreferenciación de las áreas. Este Plan se debe entregar con cada Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA correspondiente.*

Frente al cumplimiento de los mencionados requerimientos; se realizó una revisión de los antecedentes incluidos en el expediente LAM5433, encontrando la siguiente información:

- Mediante el oficio con radicación ANLA, 2017075489-1-000 del 14 de septiembre del 2017, el Titular PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL presentó ante esta Autoridad una propuesta para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación de varios expedientes a través de la implementación de sistemas agroforestales. En respuesta; esta Autoridad se pronunció mediante la Resolución 0166 del 12 de febrero de 2018, artículo sexto, en el cual se considera viable la implementación de la propuesta presentada, e impone requerimientos para la ejecución de actividades.*
- Posteriormente, mediante oficio radicación ANLA, 2018124208-1-000 del 10 de septiembre del 2018, el Titular PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, presentó información complementaria al plan de compensación para el establecimiento de sistemas agroforestales de cacao, en el sentido de ampliar el área a subzona hidrográfica o zona hidrográfica para su implementación. Acto seguido, mediante radicado ANLA, 2018124208-1-000 del 10 de septiembre del 2018, presenta el respaldo técnico para la solicitud realizada, ajustado con mapa de aptitud de uso del suelo de cacao, experiencia de agroforestales, detalles sobre las obligaciones de compensación, manejo integrado de cacao y demás información para evidenciar la necesidad del ajuste de las áreas.*
- Mediante oficio con radicación ANLA, 2019026842-1-000 del 05 de marzo del 2019, el Titular PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, realizó solicitud de ampliación del ámbito geográfico, dando alcance a lo solicitado mediante del radicado 2018124208-1-000 del 10 de septiembre del 2018.*

En respuesta a los anteriores radicados, la Autoridad Nacional de licencias Ambientales – ANLA, mediante el artículo primero la Resolución 0904 del 27 de mayo de 2019 se modificó el artículo sexto en sentido de: “Aprobar la propuesta para el cumplimiento a las medidas de compensación del medio biótico a través del establecimiento de sistemas agroforestales para la recuperación ecológica de áreas ambientalmente degradadas en la subzona hidrográfica del Río Pauto, la cual debe ser en una proporción de 1 a 2 (por cada hectárea a compensar se implementarán 2 hectáreas de sistemas agroforestales) (...).”

*Finalmente; en consecuencia con el objetivo del presente concepto técnico, mediante radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019, PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, presenta documento titulado PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL PARA EL MEDIO BIÓTICO, en el cual se presentó la propuesta de compra del predio La Solución, integrando las obligaciones de compensación de 10 expedientes (ver **Tabla 4**) el cual contiene información que se resume a continuación:*

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

1. Antecedente Normativo, dentro del cual se indica la información contenida en el artículo décimo segundo de la Resolución 0232 de 19 de abril de 2012, por medio de la cual se establece la obligación de compensación del medio biótico.
2. Se presenta información indicando las áreas efectivamente intervenidas y los factores de compensación establecidos en la licencia ambiental, correspondiente a un área total de 15,02 ha

Tabla 3. Áreas intervenidas “Radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019” por el proyecto Área de perforación exploratoria Llanos 57.

PAD	Pozos	Área Total Intervenida (Ha)	Unidad de Cobertura	Factor de Compensación	Área Total Intervenida por cobertura (Ha)	Área a compensar por Cobertura (Ha)	Área a compensar por Cambio de Uso del Suelo (Ha)	Área Total a Compensar (Ha)
TERRANOVA	Terranova-1	15,02	Sabanas abiertas	1	15,02	15,02	N.A	15,02
Totales		15,02			15,02	15,02	N.A	15,02

Fuente: Radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019

- Con relación a las áreas realmente intervenidas mediante radicado 2019038488-1-000 del 29 de marzo de 2019, corresponde al Informe de Cumplimiento Ambiental No. 3, periodo reportado a los meses entre enero a junio de 2018, se presenta Anexo 6. Áreas Intervenidas con la siguiente información:

Tabla 4. Áreas intervenidas presentadas mediante Informe de Cumplimiento Ambiental No. 3

Zona intervenida OC	Área (m ²)	Cobertura
Zona de préstamo	27720	HDI
Vía	102198	HDI
Plataforma	20180	HDI
Total	150098	

Zona intervenida/ coberturas	Área (m ²)
Herbazal Denso Inundable	150098
Total	150098

Compensación	
m ²	ha
150098	15,0098
150098	15,0098

Fuente: Radicado 2019038488-1-000 del 29 de marzo de 2019

Al revisar la información cartográfica presentada el mencionado radicado, se evidencia la inclusión de las áreas de las siguientes actividades: zonas de préstamo lateral, vías de acceso y locación, así como la cobertura impactada, identificada como Herbazal denso inundable, sumando un área total de 15,009783 ha, acorde con lo reportado en el Plan de Compensación presentado mediante radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019.

Por su parte, esta Autoridad mediante el análisis de imágenes satelitales (id: 20181216_144458_103b – PSScene4Band) se permite verificar las áreas intervenidas y reportadas en la información cartográfica presentada mediante radicado 2019038488-1-000 del 29 de marzo de 2019, en donde se confirma la cobertura incluida, los trazados de las vías, de las zonas de préstamo lateral y de la locación. Igualmente se verifico la cuantificación de las áreas coincidiendo con lo reportado por el Titular, con un valor de **15,009783 ha**.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

(...)

Finalmente, mediante comunicación con radicación 2019039481-1-000 del 29 de marzo de 2019, el Titular presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental 4 periodo comprendido entre julio a diciembre de 2018, dentro del cual se reporta la misma información, en donde se reitera que el área intervenida corresponde a 15,02 ha.

Se concluye que el Titular presentó la información relacionada con las áreas a compensar, las cuales coinciden en su totalidad con las presentadas mediante radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019, indicando un área total intervenida y a compensar de **15,02 ha** por compensación al medio biótico establecidas en el artículo décimo segundo de la Resolución 0232 de 19 de abril de 2012.

3. Como acciones para el cumplimiento de las obligaciones de compensación se presenta:
- "PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, propone adicionar como alternativa de compensación la adquisición de áreas de interés ambiental para la conservación de la biodiversidad.", según la siguiente distribución (**Tabla 4**).

Tabla 4. Distribución de áreas dentro del predio La Solución, en cumplimiento a las obligaciones de compensación.

Expediente	Área Intervenida (ha)	Área a compensar (ha)	Área compensada o en ejecución (ha)	Área destinada a compensación compra del predio La Solución (ha)	Área propuesta a adquirir del predio La Solución (ha)	Relación de compensación mediante la compra del predio La Solución
LAM5607 Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 40	33,09	154,57	24,57	130	299,33	1:2,3
LAM5018 Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26	21,09	54,12	20,00	34,12	78,57	1:2,3
LAM4637 Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 20	17,58	34,18	3,93	30,25	69,64	1:2,3
LAM4399 Bloque de Perforación Exploratoria El Edén	10,98	21,97	0,00	21,97	49,73	1:2,3**
LAM5055 Área de interés de Perforación Exploratoria Cerrero	7,67	15,34	0,00	15,34	35,33	1:2,3
LAM5433 Área de Perforación Exploratoria Llanos 57	15,02	15,02	0,00	15,02	34,57	1:2,3
LAM4660 Área de Interés de Perforación Exploratoria Cebucán	12,59	12,59	0,00	12,59	28,99	1:2,3
LAM5041	6,92	6,92	0,00	6,92	15,93	1:2,3

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Expediente	Área Intervenida (ha)	Área a compensar (ha)	Área compensada o en ejecución (ha)	Área destinada a compensación compra del predio La Solución (ha)	Área propuesta a adquirir del predio La Solución (ha)	Relación de compensación mediante la compra del predio La Solución
Área de Perforación Exploratoria Llanos 17						
LAM4983 Área de Perforación Exploratoria Bloque LLA 24	5,61	5,61	0,00	5,61	12,93	1:2,3
LAM4525 Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A-Sector 1ª	3,70	3,70	0,00	3,70	8,52	1:2,3
Total	134,07	323,65	48,5	275,15	633,54	

Fuente: Radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019

**Factor de compensación modificado mediante radicado 2019081744-1-000 del 14 de junio de 2019.

(...)

De acuerdo a lo manifestado por el Titular mediante radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019, la propuesta se centra en la adquisición de áreas de interés ambiental con fines de conservación y/o protección, incluyendo actividades de aislamiento, específicamente sobre el Predio La Solución.

Con respecto a la información aportada sobre el predio La Solución, a continuación, se citan algunos aspectos relacionados con la importancia ecosistémica del predio:

"(...)

- cuenta con ecosistemas y coberturas naturales importantes, contribuyendo significativamente a la regulación hidrológica de los Caños que distribuyen sus aguas y atraviesan la vereda Caño Chiquito sector Aguaverde del Municipio de Paz de Ariporo (Caño La Hermosa y Caño Rayona).
- Con la adquisición del predio la Solución, se asegurarían de manera significativa los beneficios ecosistémicos de ésta importante área, la cual es colindante con la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC La Esperanza, constituyendo de esta manera un corredor biológico y de conservación para el Municipio y la Región cercano a las 2.500 Hectáreas. (...)"

Como aspectos legales del predio se incluye:

Propietario: Martínez Sarmiento Patricia
Escritura: Resolución Número 3276 del 26 de agosto de 1996 del INCORA
Matricula inmobiliaria: 475-264
Cod Catastral: 000-300-11-00-10-000
Extensión del predio: 633,5357 Ha

Mediante el anexo 1 se presenta:

- Certificado de libertad y tradición con número de matrícula 475-264, con un área de 633 ha, 5357 m².
- Resolución 3276 del 26 de agosto de 1996, en el cual se resuelve adjudicar terreno baldío La Solución a nombre de Patricia Martínez Sarmiento.

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

Frente a esta información se resume de la siguiente manera:

Tabla 6. Información del Predio La Solución

Propietario	Municipio	Escritura	Matricula Inmobiliaria	Área (ha)
Patricia Martínez Sarmiento	Paz de Ariporo	No. 3276 del 26/08/1996 del INCORA	475-264	633.5357

Fuente: Radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019

Con relación a la ubicación geográfica se indica que el predio se encuentra en el Departamento del Casanare, municipio de Paz de Ariporo, Vereda Caño Chiquito sector Aguaverde. Al revisar la información cartográfica se evidencia que el predio La Solución se localiza en el municipio de Paz de Ariporo, y que presenta un área total de 631,984306 ha, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia de acuerdo a la información cartográfica presentada mediante radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019, lo cual difiere del área reportada en el Certificado de Tradición (Anexo 1. Escritura Certificado de tradición y libertad del predio La Solución), por lo cual se deberá verificar y presentar el polígono real del área que compone el predio, con los soportes correspondientes.

Con relación a la delimitación que se menciona para cada expediente, el área definida para el proyecto “Área de perforación exploratoria Llanos 57.” referencia un área total de 34,57 ha (Tabla 4) en el documento (Plan de Compensación Llanos 57), sin embargo, en la información cartográfica (Anexo 2. GDB Compensación predio La Solución) se indica que el polígono octavo (ID. OT COMP 8) presenta un área de 34,484756 ha, información que deberá ser aclarada por el Titular, por cuanto las áreas deberán coincidir en su totalidad con el documento y la información cartográfica.

(...)

Se incluye además que el predio La Solución “se encuentra ubicado en la parte alta de los Caños Rayona y La Hermosa, los cuales hacen parte del Sub Zona Hidrográfica Directos al Río Meta (3524).”

(...)

Al revisar la información cartográfica, se evidencia que el predio se localiza en la sub-zona hidrográfica Directos al Río Meta entre río Pauto y Carare, zona hidrográfica del río Meta (Cod. IDEAM 3524), en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia corroborando la información presentada por el Titular. El proyecto “Área de perforación exploratoria Llanos 57”, se desarrolla en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, en la sub-zona hidrográfica del río Pauto, contigua a la subzona donde se localiza el predio La Solución, área hidrográfica del Orinoco, zona hidrográfica del Meta.

Con base en lo indicado en las obligaciones establecidas para el cumplimiento de las compensaciones por los impactos que no pudieron ser evitados, corregidos o mitigados, específicamente por compensación al medio biótico mediante la Resolución 2722 del 29 de diciembre de 2010 se presenta:

“ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, deberá ajustar las Fichas del Plan de Manejo Ambiental - PMA, así:

En la ficha correspondiente al programa de Compensación para el Medio Biótico desarrollar la siguiente compensación: herbazal limpio 1:1; herbazal arbolado 1:2; mosaico de cultivos, bosque de galería 1:5; bosque natural abierto 1:5.

a. Para tal efecto, una vez haya terminado la etapa de construcción del primer pozo exploratorio, la Sociedad deberá en un plazo máximo de seis (6) meses, presentar a esta Autoridad un plan de establecimiento y mantenimiento, en

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

donde se especifiquen: Sitios, especies (nativas), densidad de siembra, sistema de siembra, garantizando un mantenimiento durante tres años y un prendimiento del 90%. Las medidas de compensación deberán tener en cuenta el uso de especies nativas en especial las siguientes: palma moriche, guamo, algarrobo, guacamayo, tuno, pavito, guayacán, caraño, cuajo, majagüillo, caracolí, caucho, entre otras. (...)

Como se puede evidenciar, la obligación se fundamenta en el establecimiento de una reforestación con especies nativas, sin embargo, la solicitud presentada por el Titular se enfoca en la adquisición de predios. Por su parte; esta Autoridad considera viable modificar la obligación en sentido de incluir dentro de las actividades para el cumplimiento de las obligaciones por compensación al medio biótico para el desarrollo del proyecto “Área de perforación exploratoria Llanos 57” la compra de predios.

Este pronunciamiento se emite bajo los siguientes argumentos:

- *Los beneficios ambientales que se evidencian por la adquisición del predio La Solución, agrupando las obligaciones de varios expedientes permite la adquisición de un área aproximada de 631,984306 ha, cuyo predio colinda con una RNSC La Esperanza, lo cual disminuye la presión antrópica sobre la reserva, favoreciendo procesos de conectividad, servicios ecosistémicos, biodiversidad, entre otros.*
- *Se evidencia la gestión adelantada por el Titular en cuanto a la entrega del predio con fines de preservación y restauración a la alcaldía de Paz de Ariporo, conforme se soporta en el acta firmada el 20 de marzo de 2019 y adjunta al radicado citado en el asunto en el Anexo 5. Acta de concertación Alcaldía Paz de Ariporo.*
- *El desarrollo de acciones de aislamiento con el fin de disminuir los tensionantes por las actividades agropecuarias que se desarrollan en los predios colindantes, favoreciendo las condiciones ambientales que presenta el predio La Solución y la RNSC La Esperanza.*

Específicamente; en el presente concepto técnico se evalúa el predio La Solución, el cual al realizarse de forma agrupada con otros expedientes, “sin que esto implique alguna confusión en el cumplimiento de las diferentes obligaciones” permite adquirir un predio con un área aproximadamente de 631,984306 ha, lo cual evidencia beneficios ambientales, generando conectividad, servicios ecosistémicos, biodiversidad entre otros beneficios ambientales en el área.

Adicionalmente; la propuesta presentada mediante radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019, específicamente en el Anexo 4. Evaluación ambiental del predio La Solución, se listan los siguientes beneficios ambientales por la adquisición del predio:

- *“la recuperación conservación de la calidad del recurso hídrico de la cuenca, al encontrarse dentro del predio algunos Caños de Importancia como el Caño Rayona, y el Caño La Hermosa, importantes cursos de agua para la vereda Caño Chiquito La Hermosa, facilitando la formación de áreas permanentemente inundadas las cuales son el soporte para el desarrollo de la dinámica biológica propia de la región de la Orinoquia.”*
- *Consecuencia de la evaluación del predio y conforme al análisis del interés ambiental, se presentan los siguientes resultados:*
 - *El predio se encuentra delimitado por un cercado en alambre de púas intermitente, en estado regular. Presenta una construcción de una vivienda en materiales convencionales, lugar en donde reside le encargado del predio.*

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

- Al predio se accede mediante la vía rural que comunica desde el casco urbano del municipio hacia la vereda y la RNSC La Esperanza en una longitud aproximada de 94 km.
- En cuanto a las coberturas vegetales se identifican 127,5 ha y 505,9 ha de Bosque denso bajo y Herbazal denso respectivamente.
- El predio posee importancia ecológica significativa dada su colindancia a la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Esperanza, su conservación y preservación permitirá dar continuidad a la conformación del corredor biológico del caño la hermosa, ofertando a la fauna “camino” naturales para garantizar su desplazamiento adecuado en condiciones controladas.
- El predio se encuentra ubicado en la parte alta de los Caños La Hermosa y La Rayona. El predio es importante para regular el ciclo hidrológico del área. Su cobertura se caracteriza por estar inundada, determinadas en sabanas inundables y bosques inundables.
- Todos los vecinos del predio realizan actividades de ganadería extensiva o muy extensiva, sin embargo, los vecinos son conscientes de la importancia de la conservación de áreas, por lo que no intervendrían el predio con dichas actividades.
- Finalmente se presenta una Tabla con la Evaluación Ambiental del Predio

Tabla 7. Evaluación Ambiental del Predio La Solución

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PREDIO <small>(Evaluación cuantitativa de las características del predio)</small>			
PARÁMETRO	CRITERIO	RANGO	PUNTAJE
Índice de significancia	< 0,5	2	10
	0,50 - 0,74	5	
	0,75 - 0,99	7	
	≥ 1	10	
Oferta hídrica	Escasa	2	10
	Media	5	
	Alta	10	
Porcentaje promedio de pendiente	< 10	1	1
	10 - 25 %	5	
	25 - 50%	7	
	> 50 %	10	
Presencia de corrientes hídricas y manantiales	Ninguno	0	10
	< 3	5	
	3 - 5	7	
	> 5	10	
Índice de oportunidad	< 5	2	10
	5 - 10	5	
	> 10	10	
Cobertura actual de Bosques y áreas seminaturales <small>(ha naturales/ha predio)</small>	< 0,5	2	10
	0,50 - 0,74	5	
	0,75 - 0,99	7	
	≥ 1	10	
Presencia de Fauna y Flora endémica o en categoría de amenaza	No	0	10
	Si	10	
Redes de infraestructura vial - Acceso al predio	No	0	10
	Si	10	
Abastecimiento directo de acueductos <small>(Familiar - veredal - Municipal)</small>	No	0	0
	Si	10	
Conectividad ecosistémica	No	0	10
	Si	10	
Vecindad con áreas protegidas	No	0	10
	Si	10	
Presencia de lugares de interés natural y cultural	No	0	10
	Si	10	
Ubicación del predio según EOT	Áreas sin interés ambiental	0	10
	Áreas de Interés ambiental	10	
Ubicación del predio según POMCA	Áreas sin interés ambiental	0	10
	Áreas de Interés ambiental	10	
PUNTAJE TOTAL			121
PUNTAJE PONDERADO (Puntaje Total/140)			0,86

Fuente: Radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

Posteriormente, se presenta la caracterización del predio La Solución, la cual incluye los siguientes aspectos:

- Aspectos físicos: Precipitación, Temperatura, Humedad Relativa, Evaporación, Radiación solar y Vientos.
- Aspectos bióticos: se indica que el predio se localiza dentro del Bioma Pedobioma del Zonobioma Húmedo Tropical, con dos coberturas presentes claramente definidas, correspondientes a Sabana inundable y el Bosque inundable basal, cubierto en un 100% por ecosistemas naturales.
 - Se presenta una descripción de cada una de las coberturas presentes como lo son: Sabanas inundables, Bosque inundable basal, Herbazal denso, Bosque denso bajo.
- Se precisa el uso actual del suelo de acuerdo con el esquema de ordenamiento municipal de Paz de Ariporo y el uso del suelo de los predios vecinos.
- Hidrología del predio, en el cual se identifican los caños La Rayona y La Hermosa.
- En cuanto a la composición florística “se relacionan las especies más frecuentes y abundantes en los bosques de galería presentes en el predio La Solución”, en el cual se incluyen un total de 20 especies.
- Se presenta la categorización que presenta el predio según el ejercicio realizado por Ecopetrol S.A., en conjunto con el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander Von Humboldt el proyecto “Planeación Ambiental para la conservación de la Biodiversidad en las áreas operativas de Ecopetrol S.A. en el Magdalena Medio y Llanos Orientales de Colombia”, dentro del cual el área del predio “se encuentran las categorías de Preservación mediante el manejo de áreas protegidas (111) y Manejo de recursos en áreas naturales con protegidas (211)”.
- Se incluye información referida a las “Áreas Prioritarias para la Compensación y la Inversión 1% APIC (CORPORINOQUIA – ANLA)”, en donde como resultado de este ejercicio se presentan como categorías de uso: Áreas de Restauración y de Conservación.
- Se presenta la importancia de su cercanía con el predio La Esperanza (RNSC), incluyendo un inventario de flora y fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles, peces y escarabajos).

Finalmente, se indica el proceso de cesión del predio a la alcaldía municipal de Paz de Ariporo, anexando acta dentro de la cual se resalta: “Una vez obtenido el concepto de viabilidad técnica y ambiental para la compra del predio como medida de compensación por parte de la ANLA, la Alcaldía municipal de Paz de Ariporo emitirá un acto administrativo en la cual se declare el predio como “Áreas de utilidad pública e interés social”, así como el compromiso de recibir bajo la figura de cesión el predio adquirido por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL,. La Alcaldía de Paz de Ariporo acepta y reconoce que el predio que sea adquirido como compensación ambiental, será objeto única y exclusivamente de actividades encaminados a asegurar la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad de la región, para lo cual apoyará con su equipo técnico para asegurar que el predio no sea objeto de invasión y uso diferente a su objeto mediante procesos de seguimiento y protección.

Una vez PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, adquiera y ceda el predio La Solución a nombre de la Alcaldía de Paz de Ariporo, la administración municipal se compromete a establecer un mecanismo de conservación bajo el acompañamiento de la RNSC La Esperanza para que el predio sea manejado bajo la gestión ambiental de la RNSC La Esperanza y las acciones que allí se desarrollen sean compatibles con el objeto de conservación de la RNSC La Esperanza.”

Con respecto a la información aportada por el sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, esta Autoridad procede a realizar un análisis del predio con el fin de verificar su viabilidad técnica para el cumplimiento de las medidas de compensación por las

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

actividades ejecutadas por el desarrollo del proyecto " Área de perforación exploratoria Llanos 57", en donde si bien es claro que este predio se presenta para el cumplimiento de las obligaciones de compensación de los siguientes proyectos y expedientes: LAM5607 - Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 40, LAM5018 - Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 26, LAM4637- Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 20, LAM4399 - Bloque de Perforación Exploratoria El Edén, LAM5055 - Área de interés de Perforación Exploratoria Cerrero, LAM5433 - Área de Perforación Exploratoria Llanos 57, LAM4660 - Área de Interés de Perforación Exploratoria Cebucán, LAM5041 - Área de Perforación Exploratoria Llanos 17, LAM4983 - Área de Perforación Exploratoria Bloque LLA 24 y LAM4525 - Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A- Sector 1A, esta Autoridad realiza una evaluación independiente con el fin de verificar que la adquisición del predio La Solución propende por el cumplimiento de los requerimientos que dieron origen a cada una de las obligaciones, en donde el área correspondiente al expediente LAM5433 corresponde únicamente al polígono octavo identificado como ID. OT COMP 8, presentado en la información cartográfica de la comunicación con radicación 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019.

Con respecto al área propuesta según el mapa de usos del suelo se evidencia que corresponde a paisajes de planicies y valles, característicos de relieves de planos de inundación y terrazas, con suelos pobremente drenados, en sectores bien drenados, moderadamente profundos, texturas finas, en sectores gruesas, fuerte a muy fuertemente ácido y fertilidad moderada y baja. Con respecto a los usos recomendados se presentan las Clases 5 y 8 las cuales indican de acuerdo a las características fisicoquímicas del suelo: Protección de la flora y fauna existente, desarrollo de programas de investigación científica y turismo ecológico, mediante la conservación como ecosistema estratégico la regulación de la biodiversidad, evitar talas, quemas, actividades agropecuarias y asentamientos humanos y la posibilidad de implementar cultivos de arroz y pastos moderados, resistentes a la humedad.

(...)

Se evidencia que el predio La Solución se localiza sobre el Gran Bioma Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical, en el bioma IAvH Helobioma Casanare, conformados por coberturas de Bosque denso bajo y Herbazal denso, según el mapa de Ecosistemas Continentales y Marino Costeros (IDEAM, 2017).

Realizando un análisis mediante el uso de imágenes satelitales "id: 20190627_150354_1941704-RapidEye-2 - Resolución espacial: 5.0 (m)", se evidencia que el predio propuesto presenta diferentes coberturas que permiten mantener los servicios ecosistémicos, como es el caso de los bosques de galería, así como áreas que por medio de acciones de restauración bien sea activa o pasiva permitirán recuperar su estructura y función afectado por el desarrollo de actividades antrópicas en los límites del predio.

(...)

El análisis previamente realizado permite evidenciar que el predio La Solución presenta características ambientales que favorecen el desarrollo de coberturas naturales, protección del recurso hídrico, protección de fauna y flora, conectividad ecosistémica, reducción de deforestación y disminución sobre la presión antrópica de la RNSC La Esperanza.

Con respecto a lo establecido en la propuesta, se indica que el Titular debe compensar un área total de 15,02 ha, sin embargo la propuesta establece una proporción aproximada de 2.3 ha adicional al área establecida en artículo décimo segundo de la Resolución 0232 de 19 de abril de 2012, sumando un área total de 34,57 ha, evidenciado que el Titular de manera voluntaria adicionará área a la obligación, sin embargo se reitera la solicitud de verificar el área total del predio y del polígono octavo del predio La Solución, seleccionado para el cumplimiento de la obligación del expediente LAM5433.

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

Con respecto a la ubicación geográfica del predio La Solución, este se localiza una sub-zona hidrográfica circundante a donde se ejecutaron las actividades para el desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 57" correspondiente a Directos al río Meta entre ríos Pauto y Carare, así mismo se evidencia que el área de desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 57" como el del predio La Solución se localizan en el Gran Bioma Pedobioma del Zonobioma Húmedo Tropical, así como en el Bioma IAvH Helobioma Casanare, evidenciando una equivalencia ecosistémica frente al área realmente intervenida por el desarrollo del proyecto, en donde si bien este no es una limitante para la selección del área a compensar, si representa un factor relevante para la evaluación de la actividad propuesta.

Sumado a lo anterior, el agrupamiento de los expedientes incluidos en la propuesta permiten la adquisición de un predio de un área total de 631,984306 ha aproximadamente (información que debe ser verificada por el Titular), generando una mayor ganancia en términos ambientales, en donde la ejecución de compensaciones parciales en áreas aisladas no permiten generar aspectos fundamentales como conectividad, entre diferentes áreas como la RNSC La Esperanza, la cual ha permitido mejorar las condiciones ecosistémicas del predio La Solución.

Finalmente la suma de esfuerzos para la identificación de áreas con características específicas y focales para establecer acciones de conservación y/o preservación como lo son las APIC y el ejercicio entre Ecopetrol y IAvH denominado "Planeación Ambiental para la conservación de la Biodiversidad en las áreas operativas de Ecopetrol S.A. en el Magdalena Medio y Llanos Orientales de Colombia", señalan que las áreas que conforman el predio La Solución son de importancia para realizar acciones de Restauración, Conservación y Protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamientos.

Con relación a la entrega del predio a la alcaldía de Paz de Ariporo en el acta de reunión incluida en el Anexo 5. Acta de concertación Alcaldía Paz de Ariporo del radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019, se menciona que el predio "quedara a nombre de la Alcaldía municipal de Paz de Ariporo, quien posteriormente lo declarara como "Áreas de utilidad pública e interés social". Frente a este aspecto se aclara que en los documentos legales del predio (escritura pública, otros que apliquen) se deberá especificar que la única destinación sobre la totalidad de las áreas que componente en el predio La Solución será el desarrollo de acciones de Preservación y Restauración de las coberturas naturales y seminaturales, ecosistemas, cuerpos de agua, fauna, flora y demás elementos naturales que lo conforman.

Ahora bien, considerando lo manifestado en el objetivo del presente concepto técnico, la propuesta se formuló de manera agrupada para los siguientes expedientes: LAM5607, LAM5018, LAM4637, LAM4399, LAM5055, **LAM5433**, LAM4660, LAM5041, LAM4983 y LAM4525; por lo anterior se recomienda vincular al presente concepto un seguimiento a tres años, una vez adquirido el predio y cedió a la Alcaldía, tiempo a partir del cual el titular deberá incluir dentro de los indicadores el seguimiento a los compromisos incluidos en el acta suscrita con la alcaldía del municipio de Paz de Ariporo; específicamente en lo atinente a que el predio adquirido : "...será objeto única y exclusivamente de actividades encaminados a asegurar la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad de la región, para lo cual apoyará con su equipo técnico para asegurar que el predio no sea objeto de invasión y uso diferente a su objeto mediante procesos de seguimiento y protección...".

Finalmente; se resalta que dentro de la propuesta no se incluye información referente a indicadores que permitan determinar la efectividad y eficacia del Plan de Compensación presentado mediante radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019, así como las acciones de seguimiento y monitoreo, enmarcados en un cronograma de cumplimiento que permita a esta Autoridad realizar seguimiento a las actividades propuestas, información que deberá ser presentada por el Titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Como conclusión esta Autoridad considera:

1. Se aprueba incluir dentro de las actividades para el cumplimiento de las obligaciones por compensación al medio biótico establecidas en la ficha de manejo de Compensación del medio biótico y en artículo décimo segundo de la Resolución 0232 de 19 de abril de 2012, la adquisición de predios destinados a acciones de Preservación y/o Restauración.
2. Se aprueba la ejecución de las actividades de compensación propuestas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo segundo de la Resolución 0232 de 19 de abril de 2012 por el desarrollo del proyecto " Área de perforación exploratoria Llanos 57 ", mediante la compra del predio La Solución, en donde el polígono octavo corresponde al área para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por compensación al medio biótico, con un área aproximada de 34,484756 ha, la cual debe ser verificada.
3. Se aprueba la entrega del predio La Solución a la alcaldía de Paz de Ariporo, donde su única destinación deberá corresponder a acciones de Preservación y Restauración.
4. Teniendo en cuenta los aspectos tensionantes que se desarrollan alrededor del predio La Solución, los cuales afectan su estructura, composición y servicios ecosistémicos, el Titular deberá desarrollar acciones de aislamiento o las mejoras correspondientes, las cuales deberá ser implementadas con los materiales que presenten mejor estabilidad en el tiempo como plástico y/o concreto, así como alambre de púas de por lo menos cuatro líneas.
5. Presentar los soportes legales de la adquisición del predio La Solución, como lo son:
 - Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
 - Escrituras Públicas.
 - Certificado de Libertad y Tradición.
 - Estudio de Títulos en donde el único beneficiario corresponde a la alcaldía municipal de Paz de Ariporo, especificando que su único uso podrá ser el desarrollo de acciones de Preservación y/o Restauración de las coberturas naturales y fuentes hídricas.
6. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo titulado).
7. Presentar indicadores de seguimiento y monitoreo por un periodo mínimo de tres años en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad del predio La Solución "Polígono octavo".
8. Presentar cronograma de actividades, que vincule el seguimiento y monitoreo acorde a los indicadores contenido en el numeral anterior.
9. Presentar los soportes del seguimiento y monitoreo al polígono octavo del predio La Solución incluido mediante radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019, por un periodo mínimo de unos tres años contados a partir de la adquisición del predio.

ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

No se incluye la información referente al análisis de impactos no previstos, por cuanto el objeto del presente concepto técnico se fundamenta en la evaluación de las obligaciones de compensación al medio biótico.

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”**EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL**

No se incluye la información referente a la evaluación económica ambiental, por cuanto el objeto del presente concepto técnico se fundamenta en la evaluación de las obligaciones de compensación al medio biótico.

OTRAS CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis realizado en el presente concepto técnico, en el cual se considera viable aprobar la compra del predio La Solución y su entrega a la alcaldía de Paz de Ariporo, se aclara que no se presenta cumplimiento a ninguna de las obligaciones establecidas en la Ficha de Manejo de Compensación del medio biótico y al artículo décimo segundo de la Resolución 0232 de 19 de abril de 2012 y los requerimientos que derivan de estas obligaciones en seguimientos posteriores, siendo esta una nueva propuesta para el cumplimiento de las obligaciones de compensación al medio biótico.

(...)”

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Conforme a la función asignada en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en concordancia con lo señalado en la Resolución 1511 de 07 de septiembre de 2018, le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, expedir el presente acto administrativo.

Mediante la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó un nombramiento ordinario al doctor RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa, Código 015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”**FUNDAMENTOS LEGALES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como facultad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el otorgar las licencias ambientales, para proyectos obras y actividades que sean de su competencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 1 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, tiene competencia privativa para otorgar Licencia Ambiental respecto a proyectos de hidrocarburos.

Es del caso señalar, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país le corresponde realizar el seguimiento de las licencias y permisos ambientales de su competencia, en cuyo efecto se pronuncia mediante los respectivos actos administrativos y recursos de reposición que contra ellos se interpongan

El párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determine en la Licencia Ambiental del proyecto”*.

A través del Decreto 1900 de 2006 expedido por el entonces Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se reglamentó lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso:

“(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)”

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, reguló íntegramente las materias en él contempladas, y por consiguiente, de conformidad con lo señalado en el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Por su parte, en el Capítulo 3 (Inversión Forzosa del 1%), sección 1, del Artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, previó que:

(...)

“Todo proyecto que involucre en su ejecución uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con parágrafo del artículo 43 la Ley 99 de 1993”.

(...)

El artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 se estableció que las medidas de compensación así:

(...)

“Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.

(...)

Mediante Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, cuyo ámbito de aplicación era obligatorio para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación contenidas en los estudios ambientales exigidos para la obtención de la licencia ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidas en el Anexo 3 de dicho Manual de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA

En el año 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el Plan Nacional de Negocios Verdes, el cual tiene como objetivo principal definir los lineamientos y proporcionar herramientas para la planificación y toma de decisiones que permitan el desarrollo, fomento y promoción tanto de la oferta como de la demanda de los negocios verdes y sostenibles en el país, mediante el desarrollo de una plataforma adecuada de instrumentos, incentivos, coordinación y articulación institucional orientada al crecimiento económico, la generación de empleo y la conservación del capital natural de Colombia.

A través del artículo 2.2.11.2.1 del Decreto 1625 de 2016, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas que una de las características de las reducciones de emisiones y remociones de GEI para certificar ser carbono neutro, no deberán provenir de actividades que se desarrollen por mandato de una autoridad ambiental para compensar el impacto producido por la obra o actividad objeto de una autorización ambiental.

Mediante la Resolución 470 de 2017 se crea el programa Bosques de Paz como modelo de gestión sostenible de los territorios, que busca integrar la conservación de la biodiversidad con proyectos productivos en beneficio de las comunidades organizadas, constituyéndose en monumento vivo de paz y memoria histórica de la terminación del conflicto, en el marco de la construcción de una paz estable y duradera.

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

A través de la Resolución 1051 de 2017 se reglamentan los Bancos de Hábitat como un mecanismo de implementación de las obligaciones derivadas de compensaciones ambientales y de la inversión forzosa del 1%; así como otras iniciativas de conservación a través de acciones de preservación, restauración, uso sostenible de los ecosistemas y su biodiversidad bajo el esquema de pago por desempeño.

Por otro lado, es importante señalar que el principio de desarrollo sostenible, es uno de los principios del derecho internacional ambiental, derivados de la nueva concepción del principio constitucional de defensa del medio ambiente, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991.

El alcance general de este principio inicialmente se circunscribe a un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a partir del cual pueda garantizarse el derecho colectivo a un ambiente sano. Al respecto, así lo ha definido la doctrina especializada:

(...)

“El desarrollo sostenible es la forma de aprovechar los recursos naturales sin agotarlos, de manera que las generaciones venideras tengan la oportunidad de disponer de los mismos recursos para llevar una vida digna, es decir, que tengan salud y bienestar”¹

(...)

En este sentido el aprovechamiento de los recursos naturales, a la luz del principio de desarrollo sostenible, implica naturalmente una concepción restrictiva de la libertad de actividad económica, cuyo alcance, de conformidad con lo previsto en el artículo 333 de la Constitución, se podrá delimitar cuando así lo exija el interés social y el medio ambiente:

(...)

“Art. 333.- Iniciativa Privada y sociedad. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La sociedad, como base del desarrollo competencia, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.”

(...)

Así las cosas, el principio de desarrollo sostenible en materia ambiental, implica el sometimiento de la actividad económica a las restricciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho colectivo a un ambiente sano.

¹ González Villa Julio Enrique. Derecho Ambiental Colombiano, Parte General, Tomo 1. Universidad Externado de Colombia, 2006, p. 190.

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

En reiteradas oportunidades lo ha reconocido así la Corte Constitucional:

(...)

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.”²

(....)

De esta manera, el principio de desarrollo sostenible constituye uno de los fundamentos jurídicos que faculta a la autoridad ambiental, dentro de los límites de su competencia asignados por la Constitución y la Ley, para otorgar o negar las licencias ambientales, cuyos estudios de impacto ambiental son puestos a su evaluación y pronunciamiento a través del correspondiente acto administrativo.

Otras Consideraciones Jurídicas y Constitucionales

Los Actos administrativos *“son las manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos.”*³ Y produce ante todo un efecto común a todos los actos jurídicos, que consiste en que modifica el ordenamiento jurídico existente, es decir, crea, modifica o extingue una situación jurídica.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas, en este caso, con el objeto de que la sociedad de cumplimiento a cabalidad con el deber legal establecido mediante el Decreto 1900 de abril de 2006 reglamentario del parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 209, respecto a los principios de la función administrativos señala lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

En relación a las competencias que le asisten a esta Autoridad Nacional para la modificación de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, la Honorable

² Corte constitucional, sentencia T- 254 del 30 de Olio de 1993. Magistrado Ponente: Or, Antonio Barrera carbonen.

³LIBARDO RODRÍGUEZ- Derecho Administrativo General y Colombiano- Décimo Tercera Edición – pag. 217.

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

Corte Constitucional – Sala Plena en la Sentencia C – 337 del 19 de agosto de 1993 (– Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo M) ha señalado:

“(…) Lo anterior equivale a dar por sentado que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la Constitución y la Ley, los funcionarios del Estado tan solo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas. Y es natural que así suceda, pues quien está detentando el poder, necesita estar legitimado en sus actos y esto opera mediante la autorización legal. Bajo este precepto jurisprudencial, es admisible considerar que la modificación del acto administrativo que aquí se debate procede, puesto que lo que persigue la autoridad ambiental competente es el cumplimiento de un deber establecido en la ley y del cual el administrado se encuentra en la obligación de cumplir”. (…)

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE ESTA AUTORIDAD

De acuerdo a la documentación presentada por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, mediante comunicación con radicación ANLA, 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019, esta Autoridad Nacional, realizó la respectiva evaluación emitiendo el concepto técnico 3943 del 24 de julio de 2019, el cual entre otras cosas concluyó viable aprobar la compra del predio “La Solución” y su entrega a la alcaldía municipal de Paz de Ariporo, en relación con las obligaciones de compensación al medio biótico, además de la modificación del Artículo décimo segundo de la Resolución 0232 de 19 de abril de 2012, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente Resolución.

Respecto de los demás, términos, condiciones y obligaciones establecidas en los actos administrativos proferidos por esta Autoridad Nacional con relación a la obligación de inversión de no menos del 1%, continuarán vigentes.

Finalmente, es oportuno precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de manejo y control ambiental son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, y tienen como objetivo garantizar la prevención, mitigación, corrección, manejo o compensación de impactos ambientales al ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad Ambiental competente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Plan de Compensación presentado por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, mediante escrito con radicación 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019, para el cumplimiento de las obligaciones de compensación al medio biótico, establecidas en la Ficha de Manejo de Compensación del medio biótico y en el artículo décimo segundo de la Resolución 0232 de 19 de abril de 2012, para el desarrollo de las actividades en el proyecto denominado “Área de perforación exploratoria Llanos 57”, localizado en los municipios de Trinidad (Veredas: La Cañada, Bélgica, Chaparrito, Los Chochos, Paso Real de la Soledad, San Joaquín y Santa Marta) y Paz de Ariporo (Veredas: Caño Chiquito, La Libertad, Soledad Caño Garza y Manirotos), en el departamento de Casanare.

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar la modificación del artículo décimo segundo de la Resolución 0232 de 19 de abril de 2012, en sentido de incluir dentro de las actividades para el cumplimiento de las obligaciones de compensación al medio biótico la adquisición de predios con fines de Preservación o Restauración, el cual quedará como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - *La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, deberá ajustar las Fichas del Plan de Manejo Ambiental - PMA, así:*

4. *En la ficha correspondiente al programa de Compensación para el Medio Biótico desarrollar la siguiente compensación: herbazal limpio 1:1; herbazal arbolado 1:2; mosaico de cultivos, bosque de galería 1:5; bosque natural abierto 1:5.*
 - a. *Para tal efecto, una vez haya terminado la etapa de construcción del primer pozo exploratorio, la Sociedad deberá en un plazo máximo de seis (6) meses, presentar a esta Autoridad un plan de establecimiento y mantenimiento, en donde se especifiquen: Sitios, especies (nativas), densidad de siembra, sistema de siembra, garantizando un mantenimiento durante tres años y un prendimiento del 90%. Las medidas de compensación deberán tener en cuenta el uso de especies nativas en especial las siguientes: palma moriche, guamo, algarrobo, guacamayo, tuno, pavito, guayacán, caraño, cuajo, majagüillo, caracolí, caucho, entre otras; o a través de la adquisición de predios con fines de Preservación o Restauración. (...)*

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar la adquisición del predio denominado “La Solución” específicamente el polígono octavo y su entrega a la alcaldía municipal de Paz de Ariporo, para el cumplimiento de las obligaciones de compensación al medio biótico, correspondiente a un área de 34,484756 ha, su única destinación deberá corresponder a las acciones de Preservación y Restauración, sin embargo, se deberán cumplir por parte de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, deberá cumplir con las siguientes obligaciones las cuales deberán ser presentadas en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA:

1. Presentar la información cartográfica bajo el modelo de datos establecido por la Resolución 2182 de 2016 o el que modifique o sustituya, donde se relacionen la totalidad de actividades para el cumplimiento de las obligaciones por compensación al medio biótico, como los son las áreas del predio, su distribución para cada uno de los expedientes y las áreas de aislamiento, así como la proporción exacta definida para la cuantificación del área a compensar.
2. Presentar los soportes de las actividades de aislamiento en donde se identifiquen los aspectos tensionantes que puedan afectar la estructura, composición y servicios ecosistémicos del predio La Solución, los cuales deberán establecerse en materiales con una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo con cuatro líneas de alambre de púas.

“Por la cual se modifica una licencia ambiental”

3. Presentar los soportes legales de la adquisición del predio La Solución, como lo son:
 - a. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
 - b. Escrituras públicas
 - c. Certificado de libertad y tradición.
 - d. Estudio de títulos en donde el único beneficiario corresponde a la alcaldía municipal de Paz de Ariporo, especificando que su único uso podrá ser el desarrollo de acciones de Preservación y/o Restauración de las coberturas naturales y fuentes hídricas.
4. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo titulado).
5. Presentar indicadores de seguimiento y monitoreo por un periodo mínimo de tres años en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad del predio La Solución “*Polígono octavo*”; así como la eliminación de los aspectos tensionantes identificados por el titular para el predio y lo establecido como compromisos incluidos en el acta suscrita con la alcaldía del municipio de Paz de Ariporo; específicamente en lo ateniendo a que el predio adquirido : “...será objeto única y exclusivamente de actividades encaminados a asegurar la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad de la región, para lo cual apoyará con su equipo técnico para asegurar que el predio no sea objeto de invasión y uso diferente a su objeto mediante procesos de seguimiento y protección...”.
6. Presentar cronograma de actividades, que vincule el seguimiento y monitoreo acorde a los indicadores contenido en el numeral anterior.
7. Presentar informes del seguimiento y monitoreo al polígono octavo del predio La Solución incluido mediante radicado 2019051667-1-000 del 24 de abril de 2019, por un periodo mínimo de tres años contados a partir de la adquisición del predio; incluyendo registro fotográfico, actas u otros soportes.

ARTÍCULO QUINTO. Los demás, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 0232 de 19 de abril de 2012 y sus modificaciones, continuarán vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con NIT. 900268747.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Alcaldía de los municipios de Trinidad y Paz de Ariporo, Gobernación de Casanare, Agencia Nacional de Hidrocarburos.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 de septiembre de 2019



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
MARIA CAROLINA BELTRAN ARCE
Contratista



Revisor / Líder
LUIS FERNANDO GIL OSORIO
Contratista



Expediente No. LAM5433
Concepto Técnico N° 3943
Fecha: del 24 de julio de 2019

Proceso No.: 2019134456

Archívese en: LAM5433
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.